

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V., SOCEIDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO, "INTERCAM FONDOS") Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL (EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE"), Y EN SU CONJUNTO LAS "PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

I. Ambas Partes declaran:

- a) Que con anterioridad a esta fecha celebraron un contrato de comisión mercantil al amparo del cual "Intercam Fondos" por instrucciones y a cuenta del "Cliente", lleva a cabo diversas operaciones (en adelante el "CONTRATO").
- b) Que los datos contenidos en el proemio y declaraciones del "CONTRATO", son ciertos, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- c) Que de acuerdo a las consideraciones necesarias de ser convenidas entre las Partes, en términos del artículo 202 de la Ley del Mercado de Valores, es su deseo celebrar el presente convenio para modificar el "CONTRATO", en los términos que se prevén en el presente acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El "Cliente" e "Intercam Fondos" convienen en modificar la Cláusula Décima Segunda del "CONTRATO" relativa al depósito y custodia de los títulos, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"DÉCIMA SEGUNDA.- DEPÓSITO Y CUSTODIA.-** Las partes convienen que **INTERCAM FONDOS** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de depósito y custodia de **LOS TÍTULOS** que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en el artículo 51 de la LFI.

**INTERCAM FONDOS** se obliga a contratar los servicios de una entidad que de acuerdo con la normatividad aplicable mantenga **LOS TÍTULOS** que **EL CLIENTE** adquiera con base en el presente contrato, depositados en una Institución para el Depósito de Valores. Asimismo, **INTERCAM FONDOS** se obliga a efectuar con relación a **EL CLIENTE**:

1. Los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que **LOS TÍTULOS** confieran o impongan a **EL CLIENTE**, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales; y
2. A destinar **LOS TÍTULOS** a la ejecución de las solicitudes de venta de **EL CLIENTE**.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia **INTERCAM FONDOS** no pueda aplicar estos recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, deberá, si persiste el impedimento, depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de un fondo de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta de **EL CLIENTE**, o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre Valores gubernamentales, ambos seleccionados por **INTERCAM FONDOS**. En ambos casos, los recursos se registrarán en cuentas distintas

de las que formen parte el activo de **INTERCAM FONDOS**.

El retiro físico o traspaso de **LOS TÍTULOS** depositados se podrá ordenar por **EL CLIENTE**, mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite **INTERCAM FONDOS**."

**SEGUNDA.-** Las Partes convienen en modificar la Cláusula Décima Sexta del "CONTRATO" relativa al estado de cuenta, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"DÉCIMA SEXTA.- ESTADOS DE CUENTA.-** **INTERCAM FONDOS** enviará a **EL CLIENTE** dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte del periodo de que se trate, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas que refleje la posición de **LOS TÍTULOS** y recursos de **EL CLIENTE** al último día hábil del corte del periodo y la posición de **LOS TÍTULOS** y recursos del corte del periodo anterior.

Las partes convienen que los citados estados de cuenta se enviarán a la última dirección de correo electrónico proporcionado por **EL CLIENTE** a **INTERCAM FONDOS**, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, a **INTERCAM FONDOS**, el envío del estado de cuenta a su último domicilio dado a conocer por **EL CLIENTE** a **INTERCAM FONDOS**.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** podrá consultar su estado de cuenta a través de la página de Internet de **INTERCAM FONDOS** o bien, solicitarlo en cualquiera de las sucursales de **INTERCAM FONDOS**, el cual **INTERCAM FONDOS** tendrá a disposición de **EL CLIENTE**.

Los estados de cuenta que **INTERCAM FONDOS** envíe a la dirección de correo electrónico de **EL CLIENTE** se transmitirán a través de mecanismos que eviten su lectura por terceros no autorizados, para lo cual **EL CLIENTE** deberá hacer uso de claves o contraseñas para su consulta, siendo su responsabilidad el resguardo y custodia de las mismas, liberando en este acto a **INTERCAM FONDOS** de cualquier responsabilidad por la consulta de los estados de cuenta por terceros no autorizados.

Los asientos que aparezcan en los estados de cuenta podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este contrato y aceptado por las partes, de acuerdo en lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por **EL CLIENTE** dentro del plazo señalado, se presumen consentidos y confirmados por **EL CLIENTE**.

Asimismo, para que **EL CLIENTE** en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, **INTERCAM FONDOS** tendrá a disposición de aquel, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina en donde se maneje la cuenta, una copia de dicho documento."

**TERCERA.-** El "Cliente" e "Intercam Fondos" convienen en modificar la Cláusula Décima Séptima del "CONTRATO" relativa a remuneraciones, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"DÉCIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIONES.-** **EL CLIENTE**, autoriza **EXPRESAMENTE** a **INTERCAM FONDOS** a cargar en su cuenta, entre otros conceptos los siguientes:

1. El importe de las operaciones que **INTERCAM FONDOS**, realice en cumplimiento del mandato.
2. Las remuneraciones que **INTERCAM FONDOS** devengue, de acuerdo con las tarifas establecidas para cada operación o servicio, y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido.

3. La tarifa que **INTERCAM FONDOS** cobre por la administración de cuenta.

4. Los impuestos derivados de las operaciones materia del presente Contrato, en términos de la legislación fiscal.

5. Los intereses por adeudos, en términos de la Cláusula Décima Octava del presente instrumento.

6. Las comisiones que, en su caso, **INTERCAM FONDOS**, cobre por los siguientes conceptos:

- a) Incumplimiento del saldo mínimo de inversión establecido en los **PROSPECTOS** vigentes de cada **FONDO DE INVERSIÓN** que administre o distribuya **INTERCAM FONDOS**.
- b) Incumplimiento del plazo mínimo de permanencia señalado en los **PROSPECTOS** de cada **FONDO DE INVERSIÓN** que administre o distribuya **INTERCAM FONDOS**.
- c) Compra o venta de acciones de **LOS FONDOS DE INVERSIÓN**.
- d) Servicio de depósito y custodia de **LOS TÍTULOS**.
- e) Emisión y/o envío de estados de cuenta.
- f) Servicio de individualización de cuentas.
- g) Servicio de pago a terceros, depósitos referenciados o cualquier otro servicio de pago.
- h) Demás servicios que **INTERCAM FONDOS** proporcione a **EL CLIENTE** y sean aceptados por las partes.

**EL CLIENTE** acepta que la periodicidad y procedimiento de cálculo de las comisiones señaladas anteriormente, se establecerán en el **PROSPECTO** de cada **FONDO DE INVERSIÓN**, y el monto de las mismas se informará en la página electrónica de **INTERCAM FONDOS**.

Las partes acuerdan que los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretenda cobrar **INTERCAM FONDOS**, se notificarán a **EL CLIENTE** con una anticipación de 3 días naturales a su entrada en vigor, a través de un aviso adjunto al estado de cuenta, y/o a través de la página electrónica de **INTERCAM FONDOS**. En caso de que **EL CLIENTE**, en razón de los aumentos o disminuciones de las comisiones, no desee permanecer en **EL FONDO DE INVERSIÓN**, tendrá el derecho de que éste le recompre **LOS TÍTULOS** a precio de valuación, para lo cual contarán con un plazo de 3 días naturales contado a partir de la fecha en que se hayan notificado los citados cambios. Transcurrido dicho plazo, los aumentos o disminuciones surtirán plenos efectos legales. Previamente a la terminación del plazo establecido, cualquier acto o instrucción realizado por **EL CLIENTE**, se tendrá como una aceptación a los referidos aumentos o disminuciones, surtiendo plenos efectos legales.

Con la suscripción del presente contrato, **EL CLIENTE** autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a **INTERCAM FONDOS**, a vender **LOS TÍTULOS** suficientes para cubrir cualquier adeudo vencido que exista a su favor por parte de **EL CLIENTE**. De igual forma, **EL CLIENTE** otorga su autorización para que **INTERCAM FONDOS** y/o cualquier entidad integrante de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., Grupo Intercam, S.A. de C.V., así como las filiales y subsidiarias de dichas personas morales, puedan cargar cualquier adeudo a cargo de **EL CLIENTE** por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por **EL CLIENTE** y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de **INTERCAM FONDOS** o por las personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, instrumento o contrato en el que existan recursos que **EL CLIENTE** mantenga con **INTERCAM FONDOS**, o con las

personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, incluyendo, sin limitar, contratos de fondos de inversión, contratos de intermediación bursátil, cuentas de cheques, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, contratos de divisas, de crédito, de derivados y cuentas de inversión cualesquiera que estas sean.

---

FIRMA DEL CLIENTE

Asimismo, en caso de que por algún error, **INTERCAM FONDOS** abone en la cuenta de **EL CLIENTE** una cantidad de dinero equivocada o que no le corresponda, éste se obliga a no disponer de dicha cantidad abonada equivocadamente y a devolver dicha cantidad en forma inmediata a **INTERCAM FONDOS**. **INTERCAM FONDOS** queda facultado para cargar de forma inmediata sin responsabilidad y sin previo aviso a la cuenta de **EL CLIENTE**, exclusivamente la cantidad que sea abonada en forma equivocada."

**CUARTA.-** El "Cliente" e "Intercam Fondos" acuerdan que el presente convenio modificatorio se considerará perfeccionado, cuando después de ser enviado al "Cliente" debidamente firmado por el representante legal de la "Intercam Fondos", dicho "Cliente" no lo objete en cuanto a sus términos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con lo que se tendrá por aceptado por parte del "Cliente", surtiendo plenos efectos legales. Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto, orden o instrucción realizado por el "Cliente" de acuerdo al "CONTRATO" modificado en términos del presente convenio modificatorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo éste plenos efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, "Intercam Fondos" tendrá la facultad de confirmar dicha aceptación del "Cliente" en forma expresa mediante la firma autógrafa del "Cliente" al calce del presente convenio modificatorio.

**QUINTA.-** Las Partes manifiestan que en la celebración del presente convenio modificatorio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno, que pudiere afectarlo de nulidad.

**SEXTA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y estando de acuerdo con su contenido, las Partes lo firman por duplicado a 2 de abril de 2020.

"INTERCAM FONDOS"



JOSE MANUEL LARRANAGA ARELLANO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL "CLIENTE"